C

on relación a los conceptos de capital financiero y capital físico conviene tener en cuenta la nota que aparece en la publicación oficial de la Fundación IFRS, hoy *IFRS Standards Navigator*, según la cual “*The material included in Chapter 8 has been carried forward unchanged from the Conceptual Framework for Financial Reporting issued in 2010. That material originally appeared in the Framework for the Preparation and Presentation of Financial Statements issued in 1989.*” Según las bases de las conclusions del texto actual “*BC8.1 The Board decided that updating the discussion of capital and capital maintenance was not feasible when it developed the 2018 Conceptual Framework and could have delayed the completion of the 2018 Conceptual Framework significantly. ―BC8.2 The Board decided that it would be inappropriate for the 2018 Conceptual Framework to exclude a discussion of capital and capital maintenance altogether. Those concepts are important to financial reporting and influence the definitions of income and expenses, the selection of measurement bases, and presentation and disclosure decisions. ―BC8.3 Therefore, the material in Chapter 8—Concepts of capital and capital maintenance of the 2018 Conceptual Framework has been carried forward unchanged from the 2010 Conceptual Framework. That material originally appeared in the 1989 Framework. ―BC8.4 The Board may decide to revisit the concepts of capital and capital maintenance in the future if it considers such a revision necessary.*” Así las cosas, conviene recordar que el Marco Conceptual de 1989 fue la base del [Decreto reglamentario 2649 de 1993](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc), el cual se refirió a las nociones de capital que estamos comentando en su artículo 14. 33 años desde la aparición del marco conceptual y 29 después de la introducción de los conceptos en el derecho contable colombiano, parece que en nuestro país no se han hecho estudios al respecto. ¿Hacia dónde se dirige la investigación de nuestros profesores? Ciertamente no hacia las bases teóricas de los modelos en aplicación.

Intuimos que la noción de capital físico generaría mayor justicia si se utilizara en la definición de las utilidades financieras o de la renta gravable. ¿Quién comprobará o contradecirá esta hipótesis?

Recordando a nuestro maestro y admirado contador público Juan José Amézquita Piar, autor de la norma, subrayamos que de acuerdo con la [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) al Consejo Técnico de la Contaduría Pública corresponde “*1. Adelantar investigaciones técnico­científicas, sobre temas relacionados con los principios de contabilidad y su aplicación, y las normas y procedimientos de auditoría*.”. Si no estamos mal, desde la [Ley 1314 de 2009](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf) el órgano no ha adelantado ninguna investigación, posiblemente por la falta de recursos, tema que hemos tocado repetidamente en Contrapartida, cuya responsabilidad corresponde a los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Comercio Industria y Turismo.

La academia sigue especulando sin servir a la realidad y formando más en el hacer, es decir, en la técnica. ¿Los practicantes harán algo al respecto?

*Hernando Bermúdez Gómez*